

COUNCIL OF EUROPE



CONSEIL DE L'EUROPE

CARTA EUROPEA DEL DEPORTE 2021 *revisada*



CONSEJO COLEF

CONSEJO DE EUROPA
(Autoría)

CARTA EUROPEA
DEL DEPORTE REVISADA
2021

Traducción
VICENTE GAMBAU I PINASA
CARLOTA DÍEZ RICO

Edición
CONSEJO GENERAL
DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTIVA
(CONSEJO COLEF)

Recomendación CM/Rec (2021)5 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la Carta Europea del Deporte Revisada

Aprobada por el Comité de Ministros el 13 de octubre de 2021 en la 1414ª reunión de los Delegados de los Ministros.

Versión original:

[https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?Reference=Rec\(2003\)6](https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?Reference=Rec(2003)6)



Versión EPUB

<https://bit.ly/carta-europea-deporte-2021>

Índice

	<i>Página</i>
PREÁMBULO	05
ANEXO A LA RECOMENDACIÓN CM/REC(2021)5	10
A. Disposiciones preliminares	10
<i>Artículo 1.- Objeto de la Carta</i>	10
<i>Artículo 2.- Definición de “deporte” y alcance de la Carta</i>	11
B. Partes interesadas	12
<i>Artículo 3.- Poderes públicos</i>	12
<i>Artículo 4.- El movimiento deportivo</i>	13
<i>Artículo 5.- Sector empresarial y sector profesional</i>	14
C. Deporte basado en valores	14
<i>Artículo 6.- Derechos humanos</i>	14
<i>Artículo 7.- Educación en valores</i>	16
<i>Artículo 8.- Integridad</i>	16
<i>Artículo 9.- Sostenibilidad</i>	17
D. Deporte para todos	18
<i>Artículo 10.- El derecho al deporte</i>	18
<i>Artículo 11.- Construir las bases para la práctica deportiva</i>	19
<i>Artículo 12.- Fomento de la participación</i>	20
<i>Artículo 13.- Mejora del rendimiento</i>	20
<i>Artículo 14.- Apoyo al deporte de alto nivel y deporte profesional..</i>	21
E. Recursos	22
<i>Artículo 15.- Instalaciones y actividades</i>	22
<i>Artículo 16.- Recursos humanos</i>	22
<i>Artículo 17.- Información e investigación</i>	23
<i>Artículo 18.- Financiación</i>	24
<i>Artículo 19.- Cooperación nacional e internacional</i>	24
F. Disposiciones finales	25
<i>Artículo 20.- Apoyo y seguimiento de la implementación de la Carta</i>	25

PREÁMBULO

El Comité de Ministros, en virtud del artículo 15.b del Estatuto del Consejo de Europa,

Teniendo en cuenta que el objetivo del Consejo de Europa es lograr una unidad más estrecha entre sus miembros con el fin de salvaguardar y de promover los ideales y los principios, que son su patrimonio común, y de favorecer su progreso económico y social;

Teniendo en cuenta la Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (STE nº 5, la Convención);

Teniendo en cuenta la Carta Social Europea ([STE](#) nº 35, STE nº 163 revisada), que establece los derechos a la salud, la educación, la cultura y la participación en la vida de la comunidad, en cuyo ejercicio el deporte es parte integrante;

Teniendo en cuenta su Resolución [Res\(76\)41](#) sobre los principios para una política de deporte para todas y todos, tal como los definió la Conferencia de Ministros Europeos responsables del Deporte, en su primera reunión de 1975, titulada «Carta europea del deporte para todos», que se actualizó en 1992 y 2001 como «Carta Europea del Deporte (la Carta)», y aprobada por la Recomendación [Rec\(92\)13](#) (revisada) del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la Carta Europea del Deporte revisada, y que las sucesivas versiones de la carta han

constituido una base esencial para las políticas gubernamentales en el ámbito del deporte y han permitido a muchas personas ejercer su derecho a practicar deporte;

Teniendo en cuenta la Carta Internacional de Educación Física, de la Actividad Física y del Deporte de la UNESCO, que ha contribuido a garantizar el respeto a la integridad y a la dignidad de cada ser humano en la educación física, la actividad física y el deporte; a la promoción de actividades físicas sin discriminación; a la lucha contra la exclusión que sufren los grupos vulnerables o marginados; y al reconocimiento de la práctica del deporte como derecho fundamental (Artículo 1);

Teniendo en cuenta sus recomendaciones a los Estados miembros adoptadas en el ámbito del deporte desde la última revisión de la Carta Europea del Deporte:

- sobre la prevención del racismo, la xenofobia y la intolerancia racial en el deporte ([Rec\(2001\)6](#));
- para la mejora del acceso a la educación física y al deporte de menores y jóvenes en todos los países europeos ([Rec\(2003\)6](#));
- relativa a los principios de la buena gobernanza en el deporte ([Rec\(2005\)8](#));
- sobre el Código de Ética Deportiva revisado ([CM/Rec\(2010\)9](#));
- relativo al principio de autonomía del deporte en Europa ([CM/Rec\(2011\)3](#));
- sobre la promoción de la integridad del deporte para luchar contra la manipulación de resultados, en particular el amaño de partidos ([CM/Rec\(2011\)10](#));
- sobre la protección de menores y jóvenes deportistas contra los problemas asociados a las migraciones ([CM/Rec\(2012\)10](#));
- sobre la incorporación de la perspectiva de género en el deporte ([CM/Rec\(2015\)2](#));
- sobre la promoción de la buena gobernanza en el deporte ([CM/Rec\(2018\)12](#));

- sobre las artes marciales y las actividades de combate extremas ([CM/Rec\(2021\)3](#));

Teniendo en cuenta las resoluciones adoptadas por la 15ª Conferencia del Consejo de Europa de las Ministras y Ministros responsables del Deporte en Tiflis, el 16 de octubre de 2018, «Protección de los derechos humanos en el deporte: obligaciones y responsabilidades compartidas» y «Lucha contra la corrupción en el deporte: intensificación de la acción», así como la Declaración Internacional sobre los Derechos Humanos y el Deporte (Declaración de Tiflis), que fue aprobada en la misma conferencia;

Teniendo en cuenta las resoluciones adoptadas por la 16ª Conferencia del Consejo de Europa de las Ministras y los Ministros responsables del Deporte, durante su sesión de clausura *online*, el 11 de febrero de 2021, «Un enfoque europeo de las políticas deportivas: la revisión de la Carta Europea del Deporte» y «Derechos Humanos en el deporte»;

Teniendo en cuenta que es necesario adoptar un marco europeo común para el desarrollo del deporte en Europa, basado en los principios de democracia pluralista, del Estado de Derecho y de los derechos humanos;

Destacando que el deporte puede contribuir a la realización de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas;

Considerando lo siguiente:

- el deporte es una actividad social, educativa y cultural basada en la libre elección, que fomenta el contacto entre los países europeos y su ciudadanía, y desempeña un papel fundamental en la realización del objetivo del Consejo de Europa reforzando los vínculos entre los pueblos y desarrollando la conciencia de una identidad cultural europea;
- el deporte puede contribuir de diferentes formas al bienestar personal y al desarrollo social, y el ejercicio físico, en particular, puede aportar un bienestar tanto físico como mental;

- existe una estrecha relación entre un medioambiente sano, las actividades deportivas y la necesidad de tomar en consideración los datos vinculados al medioambiente y el principio de desarrollo sostenible en el deporte;
- el deporte es también un sector económico importante en Europa por derecho propio, que contribuye al crecimiento económico, al desarrollo y al empleo, como han subrayado numerosos estudios;
- los cambios políticos, económicos y sociales se han producido en Europa a un ritmo acelerado desde la última revisión de la Carta Europea del Deporte, en 2001, dando lugar a repercusiones sobre el deporte, lo que hace necesaria una nueva Carta Europea del Deporte para tener en cuenta estos cambios y hacer frente a los desafíos futuros;
- la combinación de normas sobre desarrollo deportivo y sobre la ética deportiva en una única norma de referencia en materia de políticas deportivas sería más eficaz;
- los poderes públicos deberían desarrollar una cooperación recíproca con el movimiento deportivo, como fundamento esencial del deporte, con el fin de promover los valores y los beneficios del deporte y, en muchos Estados europeos, los gobiernos toman medidas para complementar y apoyar el trabajo de este movimiento (subsidiariedad);
- la estructura actual del deporte de competición en Europa, que se basa principalmente en una configuración nacional con competiciones a nivel regional, nacional, continental y mundial, y que respeta el papel regulador de los órganos rectores internacionales, ha generado ventajas en términos de desarrollo coherente del deporte y de solidaridad internacional,

Recomienda que los gobiernos de los Estados miembros:

- a. basen sus políticas nacionales en materia de deporte y, cuando proceda, toda legislación pertinente, sobre la Carta Europea del Deporte, tal como se establece en el anexo a la presente recomendación;

- b. inviten a las partes interesadas pertinentes a tener en cuenta los principios establecidos en la Carta Europea del Deporte al desarrollar sus políticas;
- c. tomen medidas para garantizar una amplia difusión de la Carta Europea del Deporte;
- d. proporcionen o faciliten la información y los datos necesarios para controlar su implementación.

ANEXO A LA RECOMENDACIÓN CM/REC(2021)5 *Carta Europea del Deporte Revisada*

A. DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. *Objeto de la Carta.*

La presente Carta tiene por objetivo ofrecer a los gobiernos orientaciones en el diseño e implementación de marcos legales y políticos en el ámbito del deporte, que pongan en valor los múltiples beneficios que presenta en el plano individual y social (en particular para la salud, la inclusión y la educación) y que respeten y promuevan los valores de los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho, consagrados en las normas en vigor del Consejo de Europa. Para lograr este objetivo, los gobiernos deberían tomar las medidas necesarias para:

1. permitir a cada individuo la posibilidad de practicar deporte y, en particular, velar para que:
 - a) toda la juventud se beneficie de programas de educación física en instituciones de enseñanza y tengan acceso a las posibilidades de desarrollar la alfabetización física, la condición física, y adquirir las capacidades motrices básicas;
 - b) cada persona tenga la posibilidad de practicar deporte en un entorno seguro, protegido y saludable;

- c) el desarrollo del deporte sea inclusivo, y sea objeto de una evaluación y de un seguimiento de manera regular; y
- d) cada persona tenga la posibilidad de mejorar su nivel de rendimiento deportivo más allá de su práctica recreativa y alcanzar niveles de desarrollo personal y/o niveles de excelencia de una manera ética, leal y responsable;

2. proteger y desarrollar un deporte basado en valores, condición previa para optimizar los beneficios individuales y sociales del deporte, y, en particular, velar para que:

- a) los derechos humanos de las personas que participan o están expuestas a las actividades relacionadas con el deporte estén protegidas;
- b) las actividades deportivas contribuyan a fortalecer las conductas y los comportamientos éticos entre las personas que participan en el deporte;
- c) la integridad de las organizaciones deportivas, de las competiciones deportivas y de las personas que participan o están expuestas a actividades relacionadas con el deporte estén salvaguardadas;
- d) las actividades deportivas estén conformes con los principios del desarrollo sostenible.

Artículo 2. Definición de “deporte” y alcance de la Carta.

1. A los efectos de esta Carta, se entiende por ”deporte” todas las formas de actividad física que, mediante una participación organizada o no, tengan como finalidad el mantenimiento o la mejora de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales o el logro de resultados en competición a todos los niveles.

2. La presente Carta evidencia las características comunes de un marco para el deporte europeo, entendido por el movimiento deportivo como el modelo deportivo europeo, y de su organización, y proporciona unas orientaciones generales a los Estados miembros del Consejo de Europa para perfeccionar la legislación vigente u otras políticas y desarrollar un marco integral para el deporte. Se ha

precisado y completado con normas jurídicamente vinculantes que abordan cuestiones esenciales en el campo del deporte, tales como:

- a) el Convenio Europeo sobre violencia y mala conducta de espectadoras y espectadores con motivo de eventos deportivos y especialmente de partidos de fútbol (STE n° 120)
- b) el Convenio contra el dopaje (STE n° 135);
- c) el Convenio del Consejo de Europa sobre manipulación de competiciones deportivas (STCE n° 215); y
- d) el Convención del Consejo de Europa sobre un enfoque integrado de la seguridad, la protección, y los servicios en los partidos de fútbol y otros eventos deportivos (STCE n° 218).

3. La implementación de algunas de las disposiciones de esta Carta puede confiarse a las autoridades deportivas gubernamentales o no gubernamentales o a las organizaciones deportivas.

B. PARTES INTERESADAS

Artículo 3. *Poderes públicos.*

1. El papel de los poderes públicos es esencialmente complementario a la acción del movimiento deportivo y del sector empresarial. Los poderes públicos son responsables de establecer las condiciones marco y, en su caso, las obligaciones jurídicas necesarias para el desarrollo del deporte. En la elaboración y dirección de las políticas deportivas, los poderes públicos deberían perseguir los objetivos de la presente Carta y demostrar que otorgan una gran prioridad al respeto del Estado de Derecho y los principios de buen gobierno.

2. Debería asegurarse la coordinación horizontal entre las políticas y acciones de todos los poderes públicos involucrados en el deporte, por ejemplo, las autoridades encargadas del deporte, la educación, la salud, los servicios sociales,

la planificación urbana y regional, la cultura, la justicia, la vigilancia de los derechos humanos y la protección de menores, el cumplimiento de la ley, la regulación de las apuestas, y el desarrollo sostenible. Debería garantizarse la coordinación vertical entre las autoridades nacionales y las autoridades regionales y locales, que desempeñan un papel clave en la prestación de actividades deportivas en el ámbito local.

Artículo 4. El movimiento deportivo.

1. El movimiento deportivo, que comprende las organizaciones deportivas no gubernamentales y sin ánimo de lucro, es el principal socio de los poderes públicos para la implementación de las políticas deportivas. Sus organizaciones están sujetas a los requisitos y límites que les impone la legislación de conformidad con las normas internacionales.

2. El desarrollo del espíritu y del movimiento voluntario en el deporte debería fomentarse, en particular mediante el apoyo a la labor de las organizaciones deportivas voluntarias. Para ello, los poderes públicos y el movimiento deportivo deberían mantener unas condiciones marco que favorezcan la participación activa de las personas voluntarias en el deporte.

3. Las organizaciones del movimiento deportivo disfrutan plenamente de la libertad de asociación consagrada por la Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. Disfrutan de mecanismos de decisión autónomos y deberían elegir a sus dirigentes de forma democrática, de acuerdo con los principios de buen gobierno. Tanto los gobiernos como las organizaciones deportivas deberían reconocer la necesidad de respeto mutuo de sus decisiones.

4. Las organizaciones del movimiento deportivo que obtengan ingresos del mercado del entretenimiento deportivo deberían comprometerse con la solidaridad financiera entre el deporte de alto nivel y el deporte de masas, entre los diferentes deportes y entre todas las regiones del mundo.

Artículo 5. *Sector empresarial y sector profesional.*

1. El sector empresarial y el sector profesional juegan un papel importante en el desarrollo del deporte. Debería entablarse el diálogo y la cooperación con representantes de las empresas y las categorías profesionales implicadas en el deporte en sectores como: la organización de actividades, eventos o competiciones; la fabricación de artículos deportivos; la nutrición deportiva; la construcción de instalaciones; la prestación de servicios y los medios de comunicación.

2. En el marco de colaboración con representantes de estos sectores, los gobiernos deberían:

- a) reconocerlas como motores de la innovación que pueden contribuir al desarrollo del deporte;
- b) asegurarse de que cumplen las normativas pertinentes, por ejemplo, en materia de derechos económicos y sociales, de seguridad, de cualificaciones, de lucha contra la discriminación, de integridad deportiva, de gobierno corporativo y de lucha contra la corrupción;
- c) promover la adhesión a los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y a los Derechos Humanos y a la Recomendación CM/Rec(2016)3 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre derechos humanos y las empresas;
- d) animarlas a cooperar con el movimiento deportivo y favorecer su participación en programas solidarios cuando se beneficien de las actividades realizadas y financiadas por el movimiento deportivo.

C. DEPORTE BASADO EN VALORES

Artículo 6. *Derechos humanos.*

1. Todas las partes interesadas deberán respetar y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas internacionalmente y deberán respetar el marco general establecido para su implementación en las actividades comerciales y el resto de actividades.

2. El enfoque de diligencia debida en materia de derechos humanos en el deporte exige el respeto de los derechos humanos de las personas que participan o están expuestas a actividades relacionadas con el deporte y, por lo tanto, debería:

- a) garantizar a deportistas y a todas las personas implicadas en el deporte que los derechos humanos se respeten, protejan y promuevan;
- b) luchar contra la arbitrariedad y otros abusos en el deporte con el fin de garantizar el pleno respeto del Estado de Derecho en las actividades deportivas, incluido el acceso a la tutela judicial efectiva, de conformidad con las normas en vigor en materia de derechos humanos;
- c) trabajar por la igualdad de género en y por el deporte, en particular aplicando la estrategia de integración de la perspectiva de género en el deporte;
- d) aplicar una política de tolerancia cero hacia la violencia y a cualquier forma de discriminación, prestando especial atención a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, como niñas y niños, migrantes y personas con discapacidad;
- e) trabajar por la inclusión de un compromiso claro en materia de derechos humanos en los respectivos marcos políticos y/o normativos respectivos;
- f) hacer respetar los derechos humanos en el contexto de la organización de eventos deportivos e integrar consideraciones y objetivos relativos a los derechos humanos en todo el ciclo de vida de las grandes manifestaciones deportivas, comenzando desde el procedimiento de licitación e incluyendo la planificación para un legado positivo duradero;
- g) invertir más en la implementación efectiva de las normas en materia de derechos humanos en y por el deporte, en particular mediante el establecimiento de colaboraciones entre los poderes públicos y las estructuras no gubernamentales, así como mediante el uso de plataformas, reuniendo múltiples partes interesadas para definir y promover medidas destinadas a prevenir y afrontar las violaciones de los derechos humanos en el deporte.

Artículo 7. *Educación en valores a través de la ética deportiva.*

1. La “ética deportiva” es un concepto positivo que guía el comportamiento humano. Se define como una forma de pensar, y no solo como una forma de actuar. Es la base de la integridad en el deporte, la igualdad, la honestidad, la excelencia, el compromiso, el coraje, el espíritu de equipo, el respeto por las reglas y las leyes, el respeto por el medioambiente, el respeto por uno mismo y por los demás, el espíritu de comunidad, la tolerancia y la solidaridad. La ética deportiva también incluye el respeto por los derechos humanos y la sostenibilidad.

2. La ética deportiva deberá promoverse en todas las actividades deportivas, a través de políticas y programas pertinentes. Deberán tomarse las medidas adecuadas para concienciar sobre la ética deportiva y proporcionar oportunidades de aprendizaje continuo en este ámbito.

3. La educación sobre la elección de la conducta ética dentro y fuera del deporte es una parte integral de la competencia que debería adquirirse a través del deporte. La práctica del deporte basado en valores puede empoderar a las personas y enseñar justicia, trabajo en equipo, igualdad, disciplina, inclusión, respeto e integridad.

Artículo 8. *Integridad.*

1. La “integridad del deporte” abarca los componentes de la integridad personal, de la integridad de la competición y la integridad organizacional. Las amenazas a la integridad del deporte incluyen delitos como corrupción, fraude y coacción, pero también violaciones de los reglamentos estatutarios y disciplinarios y comportamientos no éticos. La búsqueda de la integridad del deporte debería, por lo tanto, comprometer a todas las partes interesadas y:

- a) proteger a todas las personas, en particular a la juventud, contra la violencia, el acoso y el abuso, garantizando la seguridad de las personas y fomentando el respeto y la protección de los derechos humanos reconocidos internacionalmente, incluidos los derechos sociales;

- b) apoyar el juego limpio, que es mucho más que respetar las reglas. El juego limpio incorpora los conceptos de amistad, respeto por las y los demás y el sentido de compañerismo. Incluye cuestiones relacionadas con las trampas, el uso de estrategias injustas aun respetando las reglas, la manipulación de las competiciones deportivas y el dopaje;
- c) inspirar una gobernanza del deporte que se ajuste a los principios de transparencia, integridad, democracia, desarrollo y solidaridad, que deberían estar garantizados por mecanismos de control y equilibrio de poderes.

2. Las políticas de integridad del deporte deberían basarse en iniciativas de múltiples partes interesadas; alentar y cooperar con denunciantes y medios de comunicación libres; prestar atención al respeto de los derechos humanos; invertir en educación, prevención y sensibilización; ser objeto de seguimiento, incluso mediante recursos; y utilizar un enfoque integrado de igualdad de género y la dimensión de la juventud.

Artículo 9. Sostenibilidad.

1. El principio de sostenibilidad en el deporte exige que todas las actividades sean sostenibles desde el punto de vista económico, social y medioambiental, en particular:

- a) en la planificación, implementación y evaluación de sus actividades, la organización de actividades y eventos deportivos debería prestar la debida atención a la sostenibilidad, ya sea en el plano económico, social o ambiental;
- b) considerando que el creciente consumo de artículos deportivos puede generar un impacto positivo en la economía mundial, la industria debería asumir la responsabilidad de desarrollar e integrar prácticas satisfactorias en términos sociales y respetuosas con el medioambiente;
- c) las actividades de interior y de exterior deberían realizarse de manera responsable, es decir, se debería implementar el principio de precaución

(conservación de recursos y prevención de riesgos). Las propietarias y propietarios de infraestructuras deportivas deben actuar de forma proactiva para identificar los efectos y las consecuencias de sus instalaciones, evitar posibles daños a la naturaleza y, cuando sea necesario, tomar medidas de protección y contrarrestar dichos riesgos;

- d) la organización de grandes eventos deportivos debería garantizar un legado sostenible para la colectividad en lo que concierne a su impacto económico, social y ambiental, en particular para equilibrar el costo financiero de la infraestructura, gracias a su uso posterior al evento y el efecto sobre la participación en el deporte.

2. Todas las partes interesadas deberían asumir la responsabilidad de reducir su huella de carbono y buscar compromisos y colaboraciones para la acción climática en reconocimiento del impacto, cada vez más negativo, del cambio climático sobre la sociedad y sobre el deporte.

D. DEPORTE PARA TODOS

Artículo 10. *El derecho al deporte.*

1. El acceso al deporte para todas y todos se considera un derecho fundamental. Todos los seres humanos tienen el derecho inalienable de acceder al deporte en un entorno saludable, tanto dentro como fuera de los centros escolares; el deporte es esencial para el desarrollo personal y juega un rol principal en el ejercicio de los derechos a la salud, a la educación, a la cultura y a la participación en la vida de la comunidad.

2. No se permitirá ninguna discriminación en el acceso a instalaciones o actividades deportivas por motivos de raza, color, idioma, religión, género u orientación sexual, opiniones políticas o de otro tipo, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra condición.

3. Para salvaguardar y promover este derecho es necesario:

- a) velar para que la libertad de desarrollar las capacidades físicas, intelectuales y morales a través de la educación física y el deporte se garantice en el seno del sistema educativo como en otros sectores de la vida social;
- b) asegurarse de que cada persona tenga amplias posibilidades de beneficiarse de la educación física y practicar deporte, de desarrollar la alfabetización física y la condición física, de adquirir capacidades motrices de base y de alcanzar un nivel de rendimiento en el deporte que se corresponda con sus capacidades;
- c) asegurarse de que haya oportunidades específicas para que jóvenes, incluidas niñas y niños en edad preescolar, personas mayores y personas con discapacidad disfruten de programas educativos y deportivos adaptados a sus necesidades;
- d) garantizar que todas y todos los miembros de una comunidad local tengan la oportunidad de participar en el deporte y que, cuando sea necesario, se adopten medidas adicionales destinadas a permitir que las personas o grupos desfavorecidos y las personas con discapacidad aprovechen eficazmente esas oportunidades;
- e) garantizar que los clubes deportivos locales tengan el estatus legal y las condiciones marco adecuados para ofrecer un acceso asequible al deporte para todas y todos.

Artículo 11. Construir las bases para la práctica deportiva.

1. Deberían tomarse las medidas adecuadas para desarrollar la alfabetización física y la condición física entre jóvenes, permitiéndoles adquirir capacidades motrices de base y alentarlas y alentarlos a practicar deporte, en particular mediante:

- a) asegurar que todas y todos los estudiantes se beneficien de programas deportivos, actividades recreativas y de educación física, así como de las instalaciones necesarias, y que se reserven los horarios apropiados para estas actividades;

- b) asegurar la formación de personal docente cualificado en esta área en todas las escuelas;
- c) ofrecer, después del periodo de escolarización obligatoria, posibilidades adecuadas que permitan continuar la práctica del deporte;
- d) fomentar el desarrollo de vínculos apropiados entre escuelas u otras instituciones educativas, clubes deportivos escolares y clubes deportivos locales;
- e) facilitar y desarrollar el uso de las instalaciones deportivas por parte de las escuelas, los clubes deportivos locales y los colectivos locales;
- f) crear un entorno en el que progenitores, docentes, entrenadoras y entrenadores y dirigentes motiven a la juventud a realizar ejercicio físico con regularidad;
- g) velar para que se ofrezca una iniciación a la ética deportiva a todo el alumnado desde la escuela primaria.

Artículo 12. Fomento de la participación.

1. La práctica del deporte deberá ser promovida entre toda la población, ya sea con fines de recreación, de salud o de mejora del rendimiento, mediante la provisión de instalaciones adecuadas, programas diversificados y el acceso a entrenadoras y entrenadores, monitoras y monitores, y personal cualificado, ya sean voluntarias, voluntarios o profesionales.

2. La posibilidad de participar en las actividades deportivas en los lugares de trabajo deberá fomentarse como parte integrante de una política deportiva equilibrada.

Artículo 13. Mejora del rendimiento.

1. La práctica del deporte en niveles más avanzados se apoyará y fomentará mediante recursos apropiados y específicos. El apoyo cubrirá áreas tales como: la

identificación y el asesoramiento de talentos; la provisión de instalaciones adecuadas; el desarrollo de la atención y el apoyo para deportistas que utilizan la medicina deportiva y las ciencias del deporte de acuerdo con las normas en materia de ética deportiva; la promoción del entrenamiento sobre una base científica; y la formación de entrenadoras, entrenadores y otras personas con responsabilidad en la dirección; y la ayuda a los clubes proporcionando estructuras apropiadas y oportunidades para la competición.

Artículo 14. Apoyo al deporte de alto nivel y al deporte profesional.

1. Los métodos para proporcionar un apoyo adecuado directo o indirecto a deportistas que demuestren cualidades deportivas excepcionales deberán estar elaborados con el fin de darles la posibilidad de desarrollar plenamente sus aptitudes deportivas y humanas, respetando al mismo tiempo su personalidad individual y su integridad física y moral. Dicho apoyo debe incluir aspectos relacionados con la identificación de talentos, la carrera dual de las y los deportistas, la educación equilibrada en los institutos de formación y la integración armoniosa en la sociedad mediante el desarrollo de perspectivas para la carrera profesional durante y después del periodo de participación en el deporte de alto nivel.

2. La dirección y gestión del deporte organizado en el ámbito profesional, incluida la industria del entretenimiento deportivo, se deberán confiar a estructuras competentes y bien gobernadas, favorables a un diálogo social apropiado con representantes de las y los deportistas y al papel regulador de los órganos rectores internacionales competentes, en lo que concierne a la garantía de las reglas del juego armonizadas, la salvaguarda de la integridad del deporte y la coordinación de los calendarios de competición. Las personas que se dedican profesionalmente al deporte deberían gozar de un estatus social adecuado, de garantías éticas contra todas las formas de explotación y del disfrute de los derechos económicos y sociales.

3. La organización de competiciones deportivas de alto nivel y profesionales debería respetar el principio de publicidad en las competiciones deportivas,

dando prioridad al mérito deportivo. Las organizadoras y organizadores de la competición deberían trabajar para conciliar las necesidades e intereses de las competiciones individuales o de equipos locales con las de los equipos nacionales.

E. RECURSOS

Artículo 15. *Instalaciones y actividades.*

1. Dado que la participación en el deporte depende, en parte, del número, de la diversidad y de la accesibilidad de las instalaciones, su planificación general debería ser competencia de los poderes públicos. La gama de instalaciones a proporcionar debería tener en cuenta las instalaciones públicas y privadas que ya existen. Las personas responsables deberían tener en cuenta los requisitos nacionales, regionales y locales, y tomar medidas destinadas a garantizar una buena gestión y un uso seguro y pleno de las instalaciones.

2. Las propietarias y propietarios de las instalaciones deportivas deberían tomar las medidas necesarias para que las personas de grupos desfavorecidos, incluidas aquellas con discapacidades físicas o mentales, tengan acceso a esas instalaciones.

3. Debería establecerse un marco claro y tomarse las medidas apropiadas para permitir a las y los organizadores de eventos y a las y los propietarios de instalaciones deportivas que cumplan eficazmente con sus obligaciones en materia de seguridad y protección.

Artículo 16. *Recursos humanos.*

1. Deberá fomentarse el desarrollo de formaciones, por parte de las instituciones apropiadas, conducentes a diplomas y cualificaciones que cubran todos los aspectos del deporte, incluido el respeto a los derechos humanos, la ética, la integridad y la sostenibilidad. Estos cursos deberían satisfacer las necesidades de las

personas participantes de todos los ámbitos, tipos y niveles de práctica deportiva, y diseñados para quienes trabajan tanto de manera voluntaria como profesional (monitoras y monitores, entrenadoras y entrenadores, gerentes, administradoras y administradores, médicos, agentes de seguridad, arquitectos y arquitectas, ingenieros e ingenieras, responsables de la protección infantil, etc.).

2. Toda persona que participe en la dirección o supervisión de actividades deportivas debería poseer las cualificaciones necesarias, con especial énfasis en la protección de los valores éticos, la integridad y los derechos humanos, incluida la protección de la dignidad humana, la seguridad y la salud de las personas a su cargo.

3. Se debería prestar especial atención al voluntariado. El personal voluntario, si recibe la formación y la supervisión adecuadas, puede aportar una contribución inestimable al desarrollo del deporte en su conjunto y fomentar la participación de todas las personas en la práctica y organización de actividades deportivas. Debería fomentarse el reclutamiento, la formación y la fidelización de personas voluntarias mediante el reconocimiento del trabajo voluntario, el apoyo a la formación integral de entrenadoras y entrenadores voluntarios y otras medidas.

Artículo 17. Información e investigación.

1. Las estructuras y los medios adecuados para la recopilación y difusión de información pertinente sobre el deporte en el ámbito local, nacional e internacional deberían mantenerse con los estándares más actualizados y desarrollarse en función de los avances tecnológicos en la materia. Esto debería incluir, en particular, tener debidamente en cuenta la digitalización y otros avances tecnológicos importantes, así como su uso y aplicación en el contexto del deporte.

2. La investigación científica sobre todos los aspectos del deporte, incluidos sus efectos positivos y negativos en la salud, las cuestiones de ética y gobernanza, las nuevas tendencias y otros principios fundamentales deberán ser promovidos

y apoyados. Deberán adoptarse disposiciones para asegurar la difusión e intercambio de estas informaciones y los resultados de la investigación al nivel más oportuno, ya sea a escala local, regional, nacional o internacional, sobre todo para servir de base para la elaboración de políticas deportivas fundamentadas.

Artículo 18. Financiación.

1. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Carta deberán ponerse a disposición las ayudas y los recursos adecuados procedentes de fondos públicos en el ámbito nacional, regional y local, incluyendo, en su caso, las contribuciones de la parte de loterías, las dotaciones presupuestarias públicas correspondientes, las exenciones fiscales, los préstamos de locales, etc..

2. El apoyo financiero del deporte sobre una base mixta -pública y privada- debería fomentarse, incluida la capacidad del propio sector deportivo para generar y asignar los recursos adecuados para su desarrollo, tanto en su vertiente social como en su componente de alto nivel.

3. Las medidas públicas de apoyo a la organización de eventos deportivos deberían acordarse teniendo en cuenta las normas ambientales en vigor y los beneficios económicos y sociales sostenibles que estos eventos pueden lograr, a fin de aprovechar el potencial positivo de los eventos deportivos y aumentar la aceptación del público.

Artículo 19. Cooperación nacional e internacional.

1. Dónde aún no existan las estructuras para la correcta coordinación del desarrollo y de la promoción del deporte entre los diferentes agentes implicados, deberían establecerse en el ámbito nacional, regional y local, con el fin de lograr los objetivos de esta Carta, y así asegurar que el deporte sea un elemento estructural del bienestar de nuestra sociedad.

2. El cumplimiento de los objetivos de esta Carta requiere igualmente una cooperación internacional, tanto a nivel mundial como continental. Esta cooperación se puede lograr mediante el intercambio de buenas prácticas, los programas educativos, el desarrollo de competencias, las actividades promocionales, el establecimiento de alianzas, así como los indicadores y otras herramientas de control y evaluación.

F. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. *Apoyo y seguimiento de la implementación de la Carta.*

1. El Consejo de Europa en su conjunto y otras organizaciones internacionales deberían alentar a utilizar el deporte como vehículo para promover valores e integrar el deporte en las estrategias y los planes de acción.

2. Para facilitar la promoción y la implementación de esta Carta, las partes interesadas implicadas se deberían invitar a comprometerse con la implementación de la Carta en sus políticas, estrategias y programas.

3. A nivel europeo, es importante examinar el progreso y apoyar la implementación de la Carta, en particular para garantizar el impacto positivo del deporte en la salud, la inclusión y la educación, y maximizar su potencial para promover una sociedad civil dinámica, así como una cultura de los derechos humanos, del Estado de Derecho, de la gobernanza democrática y de la sostenibilidad, y luchar contra las amenazas a la integridad del deporte. El Acuerdo parcial ampliado sobre el Deporte del Consejo de Europa debe utilizarse para evaluar y promover el progreso en la implementación de la Carta, incluso:

- a) facilitando el intercambio de información y buenas prácticas;
- b) celebrando intercambios temáticos sobre cuestiones relacionadas con la Carta;
- c) recopilando y publicando información para controlar la implementación de la Carta;
- d) apoyando la promoción y aplicación de la Carta mediante actividades multilaterales regulares y actividades específicas en cada país.



CONSEJO COLEF

**CARTA EUROPEA
DEL DEPORTE 2021**
revisada